

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO : PRESUNTA VIOLACIÓN NORMAS DE MARINA
MERCANTE – “Capitán y propietario de la
motonave La Niña Sofía, sin matrícula”

PARTES : Señor Eligio Angulo Zamora, capitán y propietario de
la motonave La Niña Sofía, sin matrícula.

AUTO : De fecha SIETE (07) de JULIO del año dos mil veinte
(2020), el cual ordena librar citación para notificar
fallo de primera instancia, expediente No.
11022020012.

Se fija el presente ESTADO, el día VEINTIDÓS (22) de JULIO de 2020,
siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la Secretaría.


ROBERTO CARLOS GRANADOS DEL CASTILLO
Asesor Jurídico CP-01

Se desfija el presente estado el día _____ siendo las
18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

ROBERTO CARLOS GRANADOS DEL CASTILLO
Asesor Jurídico CP-01

07 JUL 2020

ASUNTO A TRATAR

Procede este despacho a pronunciarse sobre la notificación personal de la resolución No. (0022-2020) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 21 de febrero de 2020, proferida dentro del proceso administrativo No. 11022020012, iniciado con el reporte de infracciones No. 12764 de fecha 18 de enero de 2020., el cual fue impuesto al señor Eligio Angulo Zamora, propietario y operador de la motonave La Niña Sofía, sin matrícula.

ANTECEDENTES

Este despacho mediante la resolución No. (0022-2020) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 21 de febrero de 2020, fallo el proceso administrativo No. 11022020012, adelantado en contra del señor Eligio Angulo Zamora, propietario y operador de la motonave La Niña Sofía, sin matrícula, con ocasión de la imposición del reporte de infracciones No. 12764, de fecha 18 de enero de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, este despacho libró el oficio No. 11202000517, de fecha 26 de febrero de 2020, dirigido al señor Eligio Angulo Zamora, propietario y operador de la motonave La Niña Sofía, sin matrícula, a través del cual se le solicitaba comparecer a este despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al del recibo del mismo, con el fin de ser notificado personalmente del contenido de la resolución No. (0022-2020) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 21 de febrero de 2020.

El oficio citatorio fue remitido a la dirección aportada para efecto de notificaciones por el señor Eligio Angulo Zamora, mediante el oficio de fecha 11 de febrero de 2020, radicado bajo el No. 112020101181, indicando la siguiente dirección: Barrio El Cristal, carrera 50 diag. 2 sur No. 50-39, celular 3225851963.

El oficio fue enviado a través de la empresa de correos denominada Servientrega S.A., bajo guía No. 2055243558, el día 28 de febrero de 2020.

El día 09 de marzo de 2020, fue recibida en esta Capitanía de Puerto, la devolución del oficio enviado con la observación por parte de la empresa Servientrega S.A., que en la dirección de envío no conocen al destinatario y que no contesto en los varios intentos de confirmación, razón por la cual no se logró confirmar la entrega.

Así las cosas, este despacho procedió a realizar la constancia secretarial por la devolución del oficio contentivo de la citación para efectos de notificar personalmente el fallo de primera instancia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho siendo competente para conocer y pronunciarse sobre lo evidenciado en la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, y en la Ley 1437 de 2011, realiza las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 67, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

De lo anterior, se puede colegir que la resolución No. (0022-2020) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 21 de febrero de 2020, es una decisión que puso término al proceso administrativo No. 11022020012, razón por la cual debe ser notificada personalmente al señor Eligio Angulo Zamora.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 68, inciso 1, este

despacho libró el oficio No. No. 11202000517, de fecha 26 de febrero de 2020, dirigido al señor Eligio Angulo Zamora, propietario y operador de la motonave La Niña Sofía, sin matrícula, a través del cual se le solicitaba comparecer a este despacho dentro de los 5 días siguientes al del recibo del mismo, con el fin de ser notificado personalmente de la mencionada resolución.

Como quiera que la empresa de correos denominada Servientrega S.A., realizó la devolución del oficio, anotando como motivo de devolución que en la dirección aportada por el interesado manifiestan que no conocen al destinatario y que no contesto en los varios intentos de confirmación, razón por la cual no se logró confirmar el envío, este despacho no pudo agotar el procedimiento de la notificación personal del acto administrativo.

Este despacho una vez revisado el expediente contentivo de la presente investigación, observa que no reposa dirección para efectos de notificaciones diferente a la suministrada por el interesado mediante el oficio de fecha 11 de febrero de 2020, radicado bajo el No. 112020101181, dirección de la que cual fue devuelto el oficio remitido.

De lo anterior, se puede colegir que este despacho desconoce la dirección y el número de teléfono del señor Eligio Angulo Zamora, propietario y operador de la motonave La Niña Sofía, sin matrícula, razón por la cual, dando aplicación a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, artículo 29, en consonancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 68, inciso 2, se procederá a librar nuevamente la citación correspondiente, publicando la misma en la página electrónica de DIMAR y en la cartelera ubicada al ingreso de las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Buenaventura.

Sin necesidad de más consideraciones y en mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Buenaventura,

RESUELVE

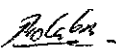
ARTÍCULO PRIMERO: Líbrese citación para efectos de notificar personalmente al señor Eligio Angulo Zamora, propietario y operador de la motonave La Niña Sofía, sin matrícula, del contenido de la resolución No. (0022-2020) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 21 de febrero de 2020, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente proveído.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por estado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 295.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no proceden recurso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 75.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Navío **ANDRÉS ALBERTO APONTE NOGUERA**
Capitán de Puerto de Buenaventura


PD08. Roberto Carlos Granados Del Castillo
Elaboró:


C.C. Claudia Marcela Rodríguez Cuellar
Revisó y aprobó: